-----Trelew, 07 de abril de 2022.----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “P., M. M. c/ Municipalidad de Rawson s/ Contencioso Administrativo” (Expte. Nro. 244 - Año 2021 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 51 de los cuales,----------

-----**RESULTA**: ----------

-----Que a fs. 50, se presenta el Dr. D. C. V. C., por derecho propio y manifiesta que habiendo culminado su actuación profesional en esta causa solicita que se regulen los honorarios profesionales de conformidad con lo dispuesto por el art. 47 de la ley arancelaria.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----Atento lo solicitado, y en atención a la renuncia al patrocinio efectuada por el profesional (ver fs. 45), resulta procedente en esta oportunidad proceder a la regulación los honorarios profesionales que le corresponden nombrado profesional en forma provisional, por su labor desarrollada hasta su dimisión. ----------

-----Si bien es cierto que no finalizó el proceso en el presente juicio ordinario (art. 322 del Código Procesal) (ver fs. 10), a los fines de establecer los emolumentos pretendidos por el letrado se debe primeramente tener en consideración las etapas cumplidas en el proceso, y luego las tareas desarrolladas de manera efectiva en el expediente.----------

-----Sentado ello, tenemos que el art. 19 del arancel dispone que “cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenida transacción, se considerará monto del proceso, la suma que, razonablemente y por resolución fundada, hubiera correspondido a criterio del tribunal, en caso de haber prosperado el reclamo pretensor. Dicho monto no podrá ser en ningún caso superior a la mitad de la suma reclamada en la demanda y reconvención, cuando ésta se hubiere deducido”. En tales términos y como bien lo sostiene la jurisprudencia mayoritaria esta norma contempla la hipótesis de apartamiento prematuro de alguno de los profesionales, sea patrocinante o apoderado, durante la tramitación del juicio, al que corresponde regularle sus honorarios anticipadamente, esto es antes del pronunciamiento definitivo (conf. CSJN, Fallos 315:701).----------

-----Señala Peyrano, que es viable la regulación de honorarios de abogados y demás auxiliares de justicia sin que todavía exista sentencia firme sobre el fondo del litigio, y que cuando procede regular anticipadamente, se debe practicar una regulación provisoria, sujeta a los reajustes que eventualmente correspondan (conf. Peyrano, Jorge W., “La problemática de las regulaciones anticipadas, en Procedimiento Civil Comercial”, T.3, Juris, 1994, p.161 y ss.). ----------

-----En ese orden de ideas, tenemos que a dichos fines el arancel ha dividido las etapas del procedimiento, en el caso que nos toca tal como lo establece el art. 37, los procesos ordinarios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvención y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba; y la tercera, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva. ----------

-----El letrado peticionante ha actuado en la totalidad de la primera etapa del proceso y en parte de la segunda de las tres etapas precedentemente individualizadas, pues la segunda etapa aún se encuentra inconclusa, ya que se encuentra en plena producción de prueba al tiempo que el Dr. D. C. V. C. renuncia al patrocinio de la parte actora (ver fs. 45). Consecuentemente, teniendo en cuenta ello, la calidad, extensión y mérito de los trabajos realizados y lo dispuesto por el art. 47 del arancel, el tribunal entiende que resulta adecuado que se regulen sus honorarios en el 6 %, de la base máxima que establece el art. 19 citado de la ley arancelaria, ello con más el IVA en caso que correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871). ------

-----Ello sin perjuicio del derecho de adecuación que le pudiera corresponder al peticionante una vez que se conozca el resultado definitivo del pleito, lo que implica la posibilidad de su reajuste ulterior si de acuerdo a la sentencia y/o sus consecuencias o resultancias, surgiere una suma mayor a la tenida en cuenta para la presente regulación (conf. art. 20 de la ley XIII Nro. 4).----------

-----En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) REGULAR provisionalmente los honorarios del Dr. D. C. V. C., en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en el 6 % del 50 % del monto reclamado en la demanda (conf. art. 19 de la ley XIII Nro. 4), ello con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

-----II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN los autos según su estado. ----------

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____006____ DEL AÑO 2022 – SICA – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA